



juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO RADICADO2021-00059

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 de junio de 2021, 10:22
Para: Hanny Yasira Palacios Mosquera <hpalaciom@cendoj.ramajudicial.gov.co>, juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: juan guillermo cardenas <jotacarme@yahoo.es>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 9:55 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO RADICADO2021-00059

Juan Guillermo Cárdenas Mejía

cc 98550736

Abogado

[Carrera 43 A # 7-50 Oficina 805](#)

Torre Financiera DanCarlotn

tel 2684568



RECURSO_EMBARGO_10MOCIRCUITO.pdf

327K

Medellín, 4 de junio de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOBO ROZO Y JAIRO LOBO ROZO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL H&H S.A.S

RADICADO: 2021-00059

RADICADO DEL EJECUTIVO CONEXO: 2018-594

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, procedo a interponer recurso de reposición en los términos del artículo 318 del CGP.

El fundamento del recurso es que, a través de auto fechado el 2 de junio de 2021 se decidió decretar el embargo del derecho o crédito que le llegare a corresponder al demandado en el proceso ejecutivo de radicado 2016-00844 tramitado en el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Lo anterior, aclarando que la cautela se limita a la suma de \$90.000.000.

Sin embargo, discrepa el suscrito de dicha limitación, toda vez que, a la fecha, señor juez, ninguna de las medidas cautelares solicitadas previamente ha podido ser efectivas, siendo esta la cautela que podría satisfacer el crédito de mis poderdantes. Así las cosas, si se decreta el embargo por este monto, el derecho que le asiste a mis prohijados quedaría en vilo y probablemente, no podría satisfacerse completamente.

En consecuencia, solicito reconsiderar el límite fijado, así mismo, pido encarecidamente que se explique con base en qué parámetros se tomó dicha

Especialista en Derecho Procesal civil UNAULA
Especialista en Derecho Comercial UPB

decisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del CGP.
Atentamente,



JUAN GUILLERMO CARDENAS MEJIA
C.C 98.550.736 de Envigado
T.P 107139 del C.S.J
Apoderado

